



Universidad Nacional de Córdoba  
2025

### Resolución Decanal

**Número:**

**Referencia:** Ref. EX-2025-00704101-UNC-ME#FD

---

#### VISTO:

El EX-2025-000704101-UNC-ME#FD, en el cual el **Profesor Esteban Daniel SALCEDO, Leg. 37884**, pone en conocimiento la opción autorizada por el art. 1 la Ley 26.508;

#### Y CONSIDERANDO:

Que en el orden 2 obra la solicitud efectuada por el **Profesor Esteban Daniel SALCEDO, Leg. 37884**, en la cual expresa su voluntad de “optar por continuar en la actividad como docente luego del día 26 de septiembre de 2025, fecha en la que cumpliré 65 (sesenta y cinco) años de edad”.

La Dirección de Personal informa en el número de orden 4, que el peticionante ha sido designado en esta Unidad Académica en cargo interino de Prof. Titular con dedicación semiexclusiva (C.102) en la cátedra “A” de la asignatura "Derecho Tributario", con licencia presupuestaria en un cargo concursado de Profesor Adjunto con dedicación simple, conforme Resolución HCD 111/2025.

El Prosecretario Legal y Técnico, por su parte, en el número de orden 6 luego de analizadas las normativas aplicables al supuesto que nos ocupa concluye: "El ejercicio de la opción expresada por el **Prof. Esteban Daniel SALCEDO, Legajo 37.844**, se encuadra dentro del orden jurídico vigente..."

Por su parte, la CSJN, Fallos 344:2591, dispuso: “*En atención a ello las universidades deben disponer de las potestades necesarias para llevar a cabo su gestión respetando su contenido esencial, constituido básicamente por todos los elementos necesarios que hacen al aseguramiento de la libertad académica y de la libertad de cátedra. Sin embargo, la facultad de dictar sus normas de funcionamiento interno, en particular aquellas que se vinculan al régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente, no puede en modo alguno convertirse en un obstáculo al ejercicio de las potestades que la Constitución confiere al Congreso para sancionar el régimen jubilatorio del personal docente de universidades nacionales (art. 75, inc. 12, de la Constitución Nacional), materia que resulta ajena al control de los jueces, a quienes no incumbe el examen de la conveniencia o el acierto del criterio adoptado por el legislador en el ámbito propio de sus atribuciones (Fallos: 312:435)*”.

Que resulta aplicable a la petición formulada por el **Prof. Esteban Daniel SALCEDO**, lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 26.508, art. 70 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, art. 63 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes aprobado por RHCS 1222/2014 y art. 1 inc. f 3) Ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nro. 19.549.

Por ello;

## **EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

### **RESUELVE**

**Artículo 1º:** Tomar conocimiento del ejercicio de la opción legal comunicada por el **Profesor Esteban Daniel SALCEDO, Leg. 37884**, en los términos del artículo 1 de la Ley 26.508, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 70 del Estatuto de la universidad Nacional de Córdoba y art. 63 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes (RHCS 1222/2014) y disponer el registro de la misma en el legajo correspondiente.

**Artículo 2º:** Regístrese, notifíquese. Gírese a la Dirección General de Administración y Dirección de Personal.